

18279

**ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR
DON CARLOS LÓPEZ ALVARADO, RECEPCIONADA
POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
CON FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N°

1056

Santiago, 25 JUL 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 del DFL N° 29, de 16 de junio de 2004, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834 Sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones; en la Resolución RA N° 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba contenido y formato de la fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del nivel de presión sonora corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo Técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante e indistintamente, "D.S. N° 38/2011"), establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En el artículo 20 del mismo cuerpo normativo, se indica que la fiscalización de su cumplimiento corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA").

2. Que, con fecha 28 de septiembre de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente recepcionó el ORD. N° 6112/2016 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Salud"), mediante el cual deriva una denuncia ciudadana realizada por don Carlos López Alvarado, en razón de los "(...) ruidos molestos de congeladores de carnes, que funcionan las 24 horas y los 7 días a la semana (...)" ubicados en carnicería localizada en Calle Almirante Riveros N° 615, comuna de San Bernardo, región Metropolitana. Dicho establecimiento correspondería a una fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo definido en los números 2 y 13 del artículo 6°, del D.S. N° 38/2011.

3. Que, con fecha 28 de octubre de 2016, mediante el ORD. D.S.C. N° 2001, la Superintendencia del Medio Ambiente informó al denunciante que se recepcionó su denuncia, la cual fue ingresada en los sistemas de esta Superintendencia, y que su contenido fue incluido en el proceso de Planificación de Fiscalización, de conformidad a las competencias de esta autoridad.

4. Que, con fecha 28 de octubre de 2016, mediante Carta D.S.C. N° 2002, esta Superintendencia informó al denunciado que se recepcionó una denuncia por supuesta emisión de ruidos provenientes de funcionamiento de congeladores de una carnicería ubicada en calle Almirante Riveros N° 615, comuna de San Bernardo. Además, se informó que esta Superintendencia podría iniciar un procedimiento sancionatorio en relación a los hechos ya descritos.

5. Que, con fecha 14 de diciembre de 2016, esta Superintendencia recepcionó el ORD. N° 7684/2015, de SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, mediante el cual deriva una reiteración del reclamo presentado por el denunciante, el que se ingresó ante dicha autoridad con fecha 24 de noviembre de 2016.

6. Que, con fecha 15 de noviembre de 2017, mediante el ORD. N° 2728, esta Superintendencia, en el marco del Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión 2017, encomendó a la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, la realización de actividad de fiscalización ambiental respecto de la fuente emisora "Ruidos Carnicería La Cata".

7. Que, con fecha 27 de diciembre de 2017, y mediante el Ord. N° 7117, de 21 de diciembre de 2017, la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana informó a esta Superintendencia del resultado de la fiscalización ambiental encomendada, adjuntando las actas de fiscalización ambiental respectivas.

8. Que en la primera Acta de Inspección Ambiental consta que con fecha 05 de diciembre de 2017, a las 00:30 horas, personal técnico de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, visitó domicilio vecino, con el objeto de realizar actividades de fiscalización ambiental relacionadas con ruidos molestos provenientes de Carnicería La Cata. Al respecto, se consigna en la referida Acta que *“el ruido medido correspondió al proveniente de equipo de climatización”*.

9. Que, en la segunda Acta de Inspección Ambiental consta que con fecha 08 de diciembre de 2017, a las 23:40 horas, personal técnico de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, visitó domicilio próximo a la actividad, con el objeto de realizar actividades de fiscalización ambiental relacionadas con ruidos molestos provenientes de esta actividad. Al respecto, se consigna que al momento de la visita, se constata el funcionamiento de la actividad por lo que se realizan mediciones de ruido desde patio de la vivienda, y el ruido medido correspondió al asociado a los equipos de frío de esta actividad.

10. Que, la ubicación geográfica del punto de medición registrado en ambas Actas de Inspección Ambiental se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N°1. Ubicación geográfica del receptor

Punto de medición	Coordenada norte	Coordenada este
Receptor N°1	6279290.18	343275.35

Coordenadas receptores Datum: WGS84, Huso 18

11. Que, el instrumento de medición utilizado en la actividad de inspección de fecha 05 de diciembre de 2017, fue un Sonómetro marca Rion, Modelo NL-20, número de serie 477549, con certificado de calibración de fecha 23 de agosto de 2017 y Calibrador marca Rion, Modelo NC-74, número de serie 35173536, con certificado de calibración de fecha 28 de septiembre de 2017. Por su parte, el instrumento de medición utilizado en la actividad de inspección de fecha 08 de diciembre de 2017, correspondió a un Sonómetro marca Rion, Modelo NL-20, número de serie 477550, con certificado de calibración de fecha 24 de agosto de 2017, y un Calibrado marca Rion, modelo NC-74, número de serie 35073374, con certificado de calibración de fecha 28 de septiembre de 2017.

12. Que, para efectos de evaluar los niveles medidos, se procedió a homologar la Zona donde se ubica el receptor con las zonas establecidas en el artículo 7 del D.S. N°38/2011. Al respecto, la zona evaluada en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se homologó a la zona donde se ubica el receptor, concluyéndose que esta corresponde a la zona ZU7 Zona Maestranza del Plan Regulador de la comuna de San Bernardo, correspondiente a la Zona II de la Tabla N°1 del D.S. N°38/2011, por lo que el nivel máximo permitido es de 45 dB(A), en horario nocturno.

Tabla N°2. Evaluación de mediciones de ruido externa desde receptor ubicado en La Unión 0583, comuna de San Bernardo, región Metropolitana

Receptor	Fecha de la medición	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N° 38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
N° 1	05-12-2017	Nocturno	42	No afecta	II	45	0	No supera
	08-12-2017		40				0	

Fuente: DFZ-2018-804-XIII-NE-IA

13. Que, en el Registro de Ruido de Fondo, se consigna que el ruido de fondo no afectó la medición.

14. Que, en razón de las mediciones obtenidas, junto a los demás antecedentes disponibles, se procedió a elaborar un informe técnico de fiscalización ambiental, identificado como DFZ-2018-804-XIII-NE-IA, el cual concluye que *“No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo nocturno, por parte de la actividad comercial que conforma la fuente de ruido identificada”*.

15. Cabe señalar que, conforme dispone el artículo 156 del Código Sanitario, el personal del Servicio Nacional de Salud habilitado como fiscalizador tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos que consignan en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, los que constituyen presunción legal de veracidad.

16. Que, en consideración a lo anteriormente indicado, no resulta procedente que esta Superintendencia del Medio Ambiente inicie un procedimiento sancionatorio en contra de la fuente denunciada, toda vez que el informe técnico de fiscalización DFZ-2018-804-XIII-NE-IA concluyó que dicho establecimiento no ha superado los límites máximos establecidos para la Zona II, según la tabla N° 1, contenida en el artículo 7 del D.S. N° 38/2011.

17. Que, como consecuencia de lo anterior, en observancia al principio conclusivo enunciado en el artículo 8 de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie respecto del fondo del asunto, expresando la voluntad de la superintendencia, en orden a poner término al procedimiento iniciado con la denuncia de don Carlos López Alvarado.

RESOLUCIÓN:

I. **ARCHÍVESE**, la denuncia presentada por don Carlos López Alvarado, ingresada a la oficina de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 28 de septiembre de 2016, en razón de que –pese a estar frente a una denuncia seria y con mérito suficiente para ser admitida a tramitación por esta superintendencia- el informe técnico de fiscalización ambiental DFZ-2018-804-XIII-NE-IA concluyó que la fuente denunciada no ha

superado los límites máximos establecidos para la zona correspondiente, según los definió la tabla N° 1, contenida en el artículo 7 del D.S. N° 38/2011.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, este servicio pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

II. TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de esta, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

III. DÉJASE CONSTANCIA que el acceso al expediente de la presente denuncia podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en Teatinos 280, piso 9, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, conjuntamente a todos los documentos en ella individualizados.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Sebastián Riestra López
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



DJS

Distribución:

- Sr. Carlos Enrique López Alvarado. Pasaje La Unión N° 583, Población Almirante Riveros, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.

C.C.:

- Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.
- María Isabel Mallea Álvarez. Jefa Oficina Región Metropolitana SMA.